



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 CGP)

Fecha	11 de marzo de 2024	Hora	3:30 p.m
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00288 00	
EJECUTANTE:	JHON JAIRO MURIEL MURIEL
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: EDGAR DARIO CASTRO DIAZ con T.P. 86.101 del C.S.J. (Apoderado Principal) Parte Demandada CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) Sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS con T.P. 269.922 del C. S. de la J.
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a retroactivo pensional a partir de la fecha de desafiliación del sistema, es decir, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2019, concepto contenido en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Resolución SUB 234346 del 29 de agosto de 2019.
- Historia laboral donde consta el último periodo de cotización.

EJECUTADA:

- Documental: Expediente administrativo de la accionante ante Colpensiones
- Historia Laboral actualizada
- Resolución SUB 234643 del 29 de agosto de 2019.
- Certificado de pago de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Sentencia Nro. 052 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$24.895.961) correspondiente al retroactivo pensional a partir de la fecha de desafiliación del sistema, es decir, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, se incluirán como agencias en derecho la suma de \$1.867.197 equivalente al 7.5% del valor del crédito por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

El apoderado judicial de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la presente sentencia, conforme lo reseña el numeral 9 del art. 69 del CPTYSS, el Despacho admite dicho recurso ordenándose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en el efecto suspensivo; advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/ec721df6-c247-4a9a-9e5a-2620aa0fa252>
- **Número de proceso:** 05001310501820220028800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/29/2051 8:45:10 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/12/2024 8:45:10 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA